



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE DOSBARRIOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE DOSBARRIOS SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES EN LAS FICHAS 5 Y 5B DEL CATÁLOGO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha y en el artículo 157 del Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se procede a la publicación del contenido íntegro de los acuerdos de aprobación para la eficacia y entrada en vigor de la Modificación puntual número 1 del Plan de Ordenación Municipal de Dosbarrios sobre corrección de errores en las fichas 5 y 5B del Catálogo de Patrimonio Histórico, teniendo vigencia indefinida desde el mismo momento de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

I.- Aprobación inicial de la modificación puntual número 1 del P.O.M. de Dosbarrios. El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2008, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual número 1 del P.O.M. de Dosbarrios.

II.- Acuerdo de aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación puntual número 4 del P.O.M. supeditando dicha aprobación definitiva, en su eficacia, a la mera formalización documental consistente en la aportación como mínimo por duplicado, tanto en papel como en soporte informático, documento refundido de las Normas para la sustitución de las fichas afectadas en el Catálogo de Patrimonio del P.O.M..

Objeto y alcance de la presente modificación.

0.2.- Memoria informativa y justificativa.

02.01.- Memoria informativa.

02.01.01.- Objeto.

El objeto de la modificación surge de la necesidad de subsanar un error o contradicción en el contenido del inventario del catálogo del Patrimonio Histórico.

La ficha número 5 y su anejo o 5b y que catalogan el Convento de los Trinitarios por su evidente interés histórico arquitectónico, proponen:

En la número 5 que el ámbito del edificio inventariado prescinda de parte del ala Noreste. En la 5b que el solar de esta parte, pase a ser espacio libre no edificable.

02.01.02.- Descripción.

El citado edificio es un convento Trinitario del s. XVIII actualmente desocupado.

Su arquitectura se corresponde con la neoclásica de la época.

Se dispone en tres áreas diferenciadas que conforman un único conjunto:

Claustro con tres alas en dos plantas destinadas a dependencias conventuales.

Iglesia adosada al ala sur.

Huertos y espacios libres.

Su estructura se conforma mediante muros de mampostería de piedra caliza del lugar alternada con fábrica de ladrillo de era, adobe, tapial, correas de madera y cerchas castellanas en cubiertas.

La parte del ala objeto forma parte integrante del edificio y se localiza en el extremo norte de las dependencias conventuales, situadas en dos plantas con frente de fachada al callejón Este del Convento.

Forma una única finca de propiedad municipal.

02.02.- Memoria justificativa.

02.02.01.- Justificación detallada.

Como se ha podido observar el hecho de que esa parte integrante del conjunto del edificio sea de titularidad privada, como así se ha podido constatar y se refleja en el catastro de bienes inmuebles de naturaleza urbana, no invalida su valor histórico arquitectónico y, por tanto, la necesidad de proceder a su integración en el inventario del Patrimonio para su protección, como el resto del conjunto al que pertenece de forma inseparable.

Así mismo, el interés de la actual Corporación municipal por promover la restauración y rehabilitación del conjunto, obliga a la corrección del citado error en base a una actuación a corto plazo sobre la totalidad.

02.02.02.- Justificación de la mejora.

La subsanación del error descrito no sólo respeta las directrices y determinaciones del P.G.O.U. en tanto contribuye a complementar y mejorar el contenido del inventario patrimonial histórico, sino que además, se fundamenta en el más estricto respeto a la justicia social que en el mencionado y en la legislación específica se promueven en aras a la prevalencia del interés público sobre el privativo.

02.03.- Normativa.



Se mantienen las determinaciones que en las fichas rectificadas se contienen y que son coincidentes con las actuales.

No obstante, el Ayuntamiento podrá convenir con los propietarios afectados, todas aquellas actuaciones conducentes al mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y, en definitiva, de rehabilitación de la totalidad del conjunto. De forma que se lleven a cabo de una forma unitaria y de conjunto.

Dosbarrios 11 de noviembre de 2014.-El Alcalde, Francisco Fernández García-Caro.

N.º I.- 10011